

Lima, 3 de febrero de 1972.

VISTO el convenio celebrado el 13 de diciembre de 1971, entre la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú y el Comité Parital de la Sociedad Nacional de Industrias sobre solución al Pliego de Reclamos de "Condiciones de Trabajo" presentado por dicha Federación el 4 de noviembre de 1971; Expediente No. 8-1379-71 DAT; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio, aprobado por Resolución Divisional No. 189-71 DAT., de 21 de diciembre de 1971, contiene en sus cláusulas 4a. y 6a., una condición suspensiva para su aplicación, por las que se faculta a la Autoridad de Trabajo a extender los beneficios conseguidos por dicho Convenio a toda la Industria Textil Peruana, incluyendo en sus alcances a todas las fábricas textiles de la República, establecidas o por establecerse y se den por solucionados todos los Pliegos de Reclamos sobre condiciones de trabajo presentados por los trabajadores textiles, que se encuentran actualmente en trámite;

Que estando a que la industria textil está regida por disposiciones legales a nivel general, es pertinente que los acuerdos del Convenio en referencia se hagan extensivos a toda la Industria Textil de la República;

En uso de las facultades conferidas por la ley a este Despacho;

SE RESUELVE:

Hágase extensivo en todos sus alcances los acuerdos del Convenio celebrado el 13 de diciembre de 1971 entre el Comité Textil y la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, a toda la industria textil de la República, incluyendo en sus alcances a las fábricas establecidas y por establecerse y téngase por solucionados todos los pliegos de reclamos sobre condiciones de trabajo presentados en la industria textil, actualmente en trámite.

Hágase saber.

(Fdo) JOSE L. FLORES VASQUEZ.- Director General de Trabajo a.i.

